

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 278 27

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. PCT N° 11-43830

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 8 de abril de 2011 con el N° 11-043830-00000-0000, los solicitantes Armando Miguel Regusci Campomar y Nassiroodin Arzamkhan, presentaron la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "VARIANTE DE MOTOR DE GAS COMPRIMIDO DE PISTÓN LIBRE Y PIÑÓN DE UN MOTOR CON VARIAS ETAPAS DE DESCOMPRESIÓN Y RESORTE POR RETORNO", correspondiente a la solicitud internacional PCT/IB2009/006911 de fecha 10 de septiembre de 2009, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 1 de febrero de 2012, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

QUINTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".*

SEXTO: Que por su parte, el artículo 85 dispone: *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

- - - 27827

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. PCT N° 11-43830

plazos que se reducirán a la mitad".

SÉPTIMO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 23659, notificado el 26 de diciembre de 2012, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en cuanto a modificación al título, falta de claridad, concisión y sustento de las reivindicaciones, y carencia de novedad, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "VARIANTE DE MOTOR DE GAS COMPRIMIDO DE PISTÓN LIBRE Y PIÑÓN DE UN MOTOR CON VARIAS ETAPAS DE DESCOMPRESIÓN Y RESORTE POR RETORNO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los solicitantes Armando Miguel Regusci Campomar y Nassiroodin Arzamkhan, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrán hacer uso al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **15** MAYO 2013

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com

Elaboró: Juan Carlos Chaparro 
Revisó: Carlos Daniel Lemus G. 
Aprobó: Jose Luis Salazar L. 